

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 18 de diciembre de 2025, siendo las 10.31 horas y en el marco del expediente RO-00448-P-2025 () - B.J.I.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa BRUNO SCALA y su asistido J.I.B. D.4. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la sra. Fiscal, menciona que en el primer informe que se pide a la fiscalía el 24/10 es a raíz de una nota de IAPL que informa que el domicilio aportado era en E.A. y F.H. son calles paralelas, por eso se consulta al Sr. E.C. quien dice que fue su inquilino, pero que hacía tres meses se había retirado. Ante eso el Juzgado le solicita a la defensa para que informe el domicilio, no contestan, tampoco el condenado ante IAPL. El 03/12 el Juzgado dispone que atento al tiempo transcurrido, no existiendo respuesta por parte de la Defensa al requerimiento de este Tribunal de fecha 24 de octubre de 2025 y a lo informado por la Comisaria 47 de esta ciudad, desconociéndose el paradero actual del condenado, córrase vista a la OFICINA DE EJECUCION Y ARRAIGO a fin de que se expida al respecto. ahí es que la fiscalía pide la rebeldía y captura, pero con buen tino el Juzgado advierte que hay otro domicilio en Guerrico, cuando intentan ubicarlo ahí lo atienden los suegros de B. que estaría viviendo en A.B. pero que desconocen su ubicación, Por eso llegamos el 15/12 a la rebeldía y captura, como primer medida debe fijar domicilio, y que si bien es reciente la sentencia, solicita se le recuerden las reglas, atento que esta es una unificación, finalmente fue calificado por hurto, el tema es que le impusieron una pena única de dos años y ocho meses, una pena alta, porque se unificó con otro legajo con hechos mucho más graves. Estaríamos todavía en fecha para que se presente ante IAPL, aprovechando esta audiencia no puede dejar de mencionar que en la última sentencia que unifca hay una prohibición de acercamiento respecto a C.N.B. y E.d.V.D., por lo que solicita se agregue en esta.

Por su parte, el Sr. defensor, expresa que no hay mucho más para agregar que lo mencionado por la Fiscalía, que ya se entrevistó con su asistido, y fija domicilio en Mexico y Buenos Aires, no tiene teléfono pero ese es el domicilio actual, asimismo, le recordó las reglas. Que al no tener teléfono, se mandó cédula al domicilio constituido y

oficio a la Comisaría, cuestión que no tuvo resultados positivos, no está en condiciones de dar cuenta ante sus gestiones frente a un incumplimiento de su asistido.

El condenado expresa que ahora fijo domicilio, que va anotar el domicilio cuando vuelva, no recuerda el número de la casa pero es sobre B.A.N.4., es la misma esquina, alquila hace una semana, le alquila a D.M., hay un portón corredizo, al lado hay una vecina, D.R., que quiere cumplir. Que se mudó de A.B. a L.y.M..

Abierto el acto se le informan a J.I.B. las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 24/09/2025 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial Dr. Oscar Gatti, en la Causa N° Legajo nro. MPF-AL01568-2024 caratulado: "BANEGA JONATHAN IGNACIO S/HURTO SIMPLE" por el término de DOS AÑOS: 1.- Fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse por un tiempo prolongado sin previa y expresa autorización de la autoridad competente (IAPL o J.X.); 2.- Abstenerse del consumo de estupefaciente y de abusar de bebidas alcohólicas; 3.- No cometer nuevos delitos; 4.- Obligación de no tener contacto personal, ni realizar por cualquier medio actos que sean molestos hacia las víctimas J.A.Q. Y B.S.G., bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia a una orden judicial (art. 239, C. Penal); 5.- Deberá realizar presentaciones trimestrales ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta.-

Asimismo se le informa lo establecido en el Artículo 27 Bis último párrafo del Código Penal, que dice: "Art.27 Bis.- ... Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia". Informado de un incumplimiento y a fin de evaluar la necesidad de aplicar la sanción antes detallada y/o la modificación de las reglas impuestas, este tribunal podrá ordenar la inmediata detención y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales de acuerdo a la disponibilidad de las partes.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. INTIMAR a J.I.B. para que cumpla con las pautas de conducta impuestas y ya mencionadas, bajo apercibimiento de revocarle la condicionalidad de la pena, transformando la condena de DOS AÑOS y OCHO MESES en efectiva.

II. REVOCAR la rebeldía y captura respecto de J.I.B. ordenando la libertad del nombrado, previa constatación de que vive en el domicilio sito en calle B.A.a.4. -y M.- de esta ciudad, alquiler del Sr. M..

III. HACER SABER a J.I.B. que durante el plazo de 4 años a contar desde la fecha de la sentencia, no debe cometer ningún delito. De lo contrario deberá cumplir la pena del presente incidente y la nueva pena que le impongan por ese nuevo delito penal (art. 27 del Código Penal).

IV. HACER SABER al señor J.I.B. que en caso de mudarse de domicilio o en caso de ausentarse por más de 15 días de su domicilio deberá avisar a éste Tribunal, por intermedio de su defensor o al teléfono: 0298-4292050 interno 510; correo electrónico: juzpen10roca@jusrionegro.gov.ar

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL/ COMISARÍA 3RA. -